



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: HIPOTECARIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2012-00173-00**

Precluído el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante el día 23 de julio de 2019, vista al folio 270 del expediente, el despacho no accede a aprobarla, teniendo en cuenta que no se cumplen los valores del porcentaje de los intereses moratorios decretados en el mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2012, además porque así fueron solicitados en el acápite de las pretensiones numeral c) de la demanda radicada el 13 de marzo de 2012, visto al folio 38 del expediente; de igual manera se pudo observar en las fojas del expediente, que a los folios 123 de fecha 29 de noviembre 2013 y folio 124 de fecha 5 de febrero de 2014, el apoderado del extremo demandante advierte haber recibido del extremo pasivo, abonos por determinados valores, que no se observan reflejados en su totalidad en las liquidaciones presentadas consecutivamente.

En este orden de ideas y en aras de garantizar los derechos del deudor, en aplicación del artículo 446 del CGP, el despacho le requiere para que corrija y actualice, la liquidación del crédito presentada el 23 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2012 – 00173r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00798-00

Como quiera que en el presente proceso se cumplen las exigencias del numeral 2 del art. 317 del C G P, pues ha estado inactivo por espacio de más de 2 años, sin que se hubiera solicitado o realizado alguna actuación, se procederá a decretar desistimiento tácito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo radicado con el No **2014 – 00798** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **SANDRA MILENA GARCÍA SANTOS** por desistimiento tácito, cumpliéndose las previsiones del art. 317 del C G P numeral 2º.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

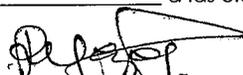

YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2015-00144-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

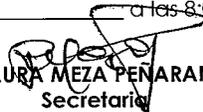
La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2015- 00144r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00382-00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho conforme lo prevé el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, y teniendo en cuenta que en la liquidación de crédito presentada el 10 de mayo de 2019, existe diferencia frente al valor de los intereses moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada uno de los periodos liquidados, es por lo que se procederá a MODIFICARLA, conforme a lo que precede.

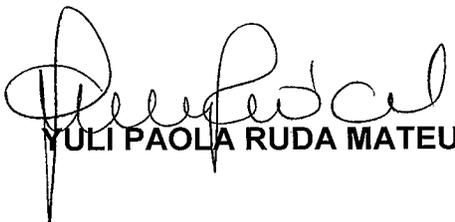
CAPITAL OBLIGACIÓN	\$37.000.000,00
INTERESES MORATORIOS (A PARTIR 22 JUN 2017 HASTA 10 MAY DE 2019)	\$20.606.359,00
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$57.606.359,00

CAPITAL OBLIGACIÓN	\$13.131.169,00
INTERESES MORATORIOS (A PARTIR 22 JUN 2017 HASTA 10 MAY DE 2019)	\$4.937.352,00
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$18.068.521,00

CAPITAL OBLIGACIÓN	\$42.140.165,00
INTERESES MORATORIOS (A PARTIR 22 JUN 2017 HASTA 10 MAY DE 2019)	\$15.844.807,00
SUB TOTAL OBLIGACIÓN	\$57.984.972,00
GRAN TOTAL	\$133.659.852

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2016 – 00382r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

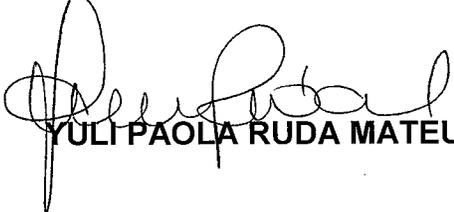
San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: DECLARATIVO RESCISION DE CONTRATO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00382-01**

En conocimiento de la parte demandante, para los efectos que estime conveniente, la comunicación del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, de fecha 20 de agosto, obrante al folio 13 del libro 2 del expediente.

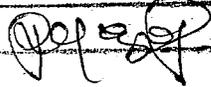
NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

En los 3 días se notificó al demandante por notación en estado



2016 – 00382-01r-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-01486-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en su memorial al folio 60, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Levantar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo previas radicado con el No **2016 – 01486**, instaurado por **LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** y en contra de **MICHAEL ARTURO BRICEÑO MÁRQUEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

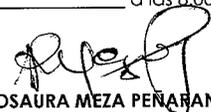

YULI PAQLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de 2019

Al despacho, el presente proceso informando que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por el extremo pasivo.

Pasa para resolver lo pertinente.

La secretaria,


ROSAURA MEZA PEÑARANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00441-00**

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado de la liquidación de Crédito practicada por la parte apoderada del extremo demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado procede a impartirle APROBACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C G P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00441r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

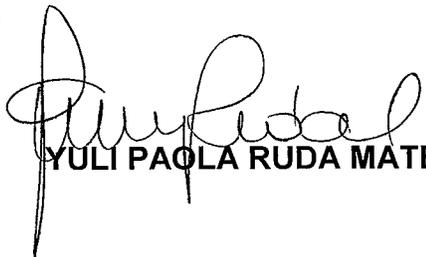
REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00864-00

Teniendo en cuenta la modificación a liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

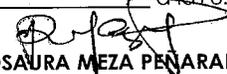

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017- 00864r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00864-00

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho conforme lo prevé el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, y teniendo en cuenta que en la liquidación de crédito presentada el 30 de julio de 2019, existe diferencia frente a los valores de capital e intereses moratorios de los intereses moratorios conforme fueron decretados mediante auto del 5 de octubre de 2017 y los autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada uno de los periodos liquidados, además por incluir en la misma, el valor de las costas del proceso, emolumentos que se liquidan a través de la secretaría del despacho, es por lo que se procederá a MODIFICARLA, conforme a lo que precede.

CAPITAL DECRETADO 5/10/2017	\$970.000,00
INTERES MORATORIOS DECRETADOS 5/10/2017	\$560.744,00
CAPITAL OBLIGACIÓN CAUSADO (A PARTIR 1 AGOSTO 2017 HASTA 31 JULIO DE 2019)	\$500.000,00
INTERESES MORATORIOS CAPITAL CAUSADO (A PARTIR 1 AGOSTO 2017 HASTA 31 JULIO DE 2019)	\$49.739,00
GRAN TOTAL	\$2.080.483,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

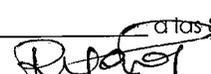

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2017 – 00864r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: MONITORIO

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-01100-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en su memorial al folio 97, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Levantar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

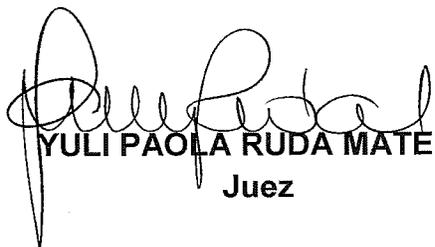
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso monitorio radicado con el No **2017 – 01100**, instaurado por **MAIRA ALEJANDRA MOJICA VILLAMIZAR** y en contra de **QUICK HOUSE S.A.S**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00607-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en su memorial al folio 54, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Levantar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

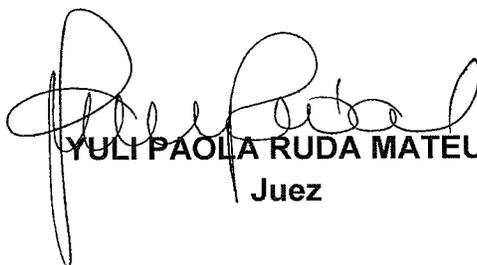
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo previas radicado con el No **2018 – 00607**, instaurado por **LA ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA** y en contra de **PABLO ANTONIO TORRES ROJAS, MARIO PEÑA VARGAS, FLOR ALBA RAMIREZ CHACÓN, JUAN EUDES GARCÍA CASTRO y CARMEN ANDREA TORRES BENAVIDES**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01065-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en su memorial al folio 31, se accederá a decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación, reuniéndose las previsiones del art. 461 del C G P.

Levantar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

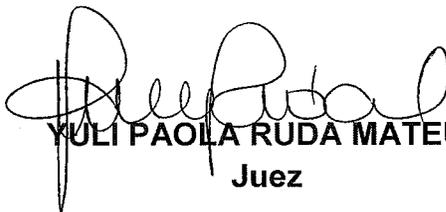
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo previas radicado con el No **2018 – 01065**, instaurado por el señor **ANTONIO MARÍA ESCALANTE PINEDA** y en contra de **LEIDY JOHANA ASCANIO RODRÍGUEZ** y **YANETH CAÑAS MANRIQUE**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso. **SECRETARIA** en caso de que llegare embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C.G. del P.

TERCERO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00030-00**

SENTENCIA

Para dictar sentencia que en derecho corresponde, se encuentra al Despacho el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado con el N° **2019-00030** seguido por **ADELA SEPÚLVEDA DE BARÓN** a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALFREDO NIÑO ORTIZ**.

ACTUACION PROCESAL

El apoderado judicial del demandante solicita dentro de sus pretensiones, declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **ADELA SEPÚLVEDA DE BARÓN**, contra **ALFREDO NIÑO ORTIZ**, por incumplimiento en el pago de los cánones de la parte demandada como consecuencia se ordene la entrega del inmueble al arrendador.

Se ordene la restitución y entrega al demandante del inmueble ubicado en la calle 1 Norte No. 7ª -46 Barrio Sevilla, de la ciudad de Cúcuta.

Fundamenta sus pretensiones en los hechos que el Juzgado resume así:

La señora **ADELA SEPÚLVEDA DE BARÓN** como arrendador celebro mediante documento privado de fecha 01 de septiembre de 2011, un contrato de arrendamiento con el señor **ALFREDO NIÑO ORTIZ**, sobre el inmueble ubicado en la calle 1 Norte No. 7ª -46 Barrio Sevilla, de la ciudad de Cúcuta.

El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce (12) meses contados a partir del primero (01) de Septiembre del 2011, y el arrendatario se obligó a cancelar por el arrendamiento como canon mensual los primeros seis meses la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000), luego de pasados los 6 meses el canon de arrendamiento sería el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

El demandado **ALFREDO NIÑO ORTIZ** adeuda los cánones de arrendamiento desde el 01 de enero de 2015 hasta la fecha, por un valor de 19.600.000.

Por considerar el Despacho que la demanda reunía los requisitos legales se admitió por auto de fecha siete (07) de febrero de 2019 y se reformó la demanda el diecinueve (19) de junio de 2019.

El apoderado actor realizó la notificación al demandado **ALFREDO NIÑO ORTIZ** de conformidad con el art. 291, esto es la personal, dentro del término legal, no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Por lo anterior, la secretaría pasa el proceso al Despacho para sentencia.

CONSIDERACIONES:

Narrada la actuación procesal, se tiene que los presupuestos procesales para fallar en litigio se cumplen satisfactoriamente, por lo que a juicio del Juzgado no se observan vicios procesales ni causales de nulidad que invalide lo actuado.

La finalidad de Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, es la Restitución de la Tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario por el no el pago de los cánones adeudados o de multas pactadas en caso de incumplimiento.

El proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, se encuentra regulado por el artículo 384 del Código General del Proceso, y por las normas que sobre contrato de arrendamiento prevé el Código Civil.

Los presupuestos del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, según el doctor AZULA CAMACHO son:

- A) Existencia de una relación jurídica de índole sustancial entre las partes, en virtud de la cual una de ellas haya recibido la tenencia de un bien inmueble urbano dado en arrendamiento.
- B) Obtener la restitución o la entrega del bien que una de las partes tiene en su poder.
- C) La restitución o entrega del bien, constituye la pretensión principal.

Estos presupuestos se cumplen dentro del proceso, pues se encuentra debidamente acreditada la relación jurídica de índole sustancial constituyéndolo el contrato de arrendamiento visto a los folios 2, 3 y 4; dentro de las pretensiones de la demanda está la de obtener la restitución del inmueble arrendado que es la pretensión principal.

La demanda se fundamenta en la falta de pago. Al observarse el expediente, no aparecen recibos de pago o recibos de consignación que permitan establecer que el demandado haya cancelado los cánones que alega la parte demandante como no pagados.

Se concluye que conforme al artículo 1608 numeral 1° del Código Civil, incurrió en mora, estructurándose la causal de terminación del contrato de arrendamiento prevista en el Capítulo VII, art. 22 numeral 1 de la Ley 820 de 2003.

Como el demandado no ejerció el mecanismo de defensa y el demandante presentó prueba del contrato de arrendamiento, se procederá a dictar sentencia de lanzamiento conforme al artículo 384, numeral 3° del Código General del Proceso, accediéndose por lo tanto a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **ADELA SEPÚLVEDA DE BARÓN** a través de apoderado judicial, contra **ALFREDO NIÑO ORTIZ** como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 1 Norte No. 7ª -46 Barrio Sevilla, de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Ordenar la restitución voluntaria del bien inmueble arrendado por parte del demandado a la parte demandante o a su apoderado judicial.



TERCERO: Oficiar a la demandada con el objeto de que voluntariamente restituya el inmueble arrendado, concediéndosele un plazo de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, librándose el oficio respectivo.

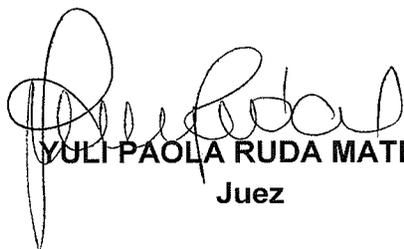
CUARTO: En caso de desobediencia judicial, se decreta su lanzamiento físico, así como el de todas las personas que se encuentren en el inmueble, que dependan de él y/o deriven sus derechos del mismo.

QUINTO: Para diligencia de lanzamiento se comisiona a la autoridad pertinente, previa solicitud de la parte actora en tal sentido.

SEXTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.

SÉPTIMO: FIJESE como agencias en derecho un salario mínimo legal a cargo de la parte demandada esto es la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD


JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00123-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019– 00123r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURO MEZA PEÑARANDA
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00204-00

El demandado Víctor Manuel Ríos González se notificó personalmente, la demandada Luz Mary Muñoz Tafur se notificó por aviso, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** y a cargo de **VICTOR MANUEL RIOS GONZALEZ y LUZ MARY MUÑOZ TAFUR**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.338.000).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

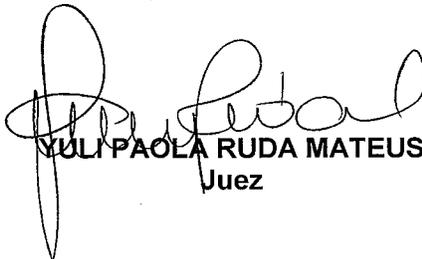
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.** y a cargo de **VICTOR MANUEL RIOS GONZALEZ y LUZ MARY MUÑOZ TAFUR**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.338.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00298-00**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019- 00298r-



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.


ROSAURY MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de 2019

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00298-00**

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, el despacho conforme lo prevé el artículo 446 numeral 3 del C.G.P, y teniendo en cuenta que en la liquidación de crédito presentada el 9 de agosto de 2019, el actor relaciona valores como interés corriente, que no fueron decretados mediante mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2019 visto al folio 27, como tampoco hizo parte en el acápite de las pretensiones en la demanda incoada, es por lo que se procederá a MODIFICARLA, conforme a lo que precede y liquidar los intereses moratorios de acuerdo al valor pactado y sin que supere la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPITAL OBLIGACIÓN	\$26.737.917,00
INTERESES MORATORIOS (A PARTIR 15 JULIO 2017 HASTA 6 AGOSTO DE 2019)	\$15.351.189,00
TOTAL	\$42.089.106,00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

YULI PAOLA RUDA MATEUS

2019 – 00298r



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PENARANDA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-000348-00

Los demandados **OSCAR IVAN RODRIGUEZ ESCOBAR, DOLLY ESPERANZA AGUIEDO y JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA**, se notificaron por aviso, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **INMOBILIARIA C&R LTDA** y a cargo de **OSCAR IVAN RODRIGUEZ ESCOBAR, DOLLY ESPERANZA AGUIEDO y JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$326.500).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **INMOBILIARIA C&R LTDA** y a cargo de **OSCAR IVAN RODRIGUEZ ESCOBAR, DOLLY ESPERANZA AGUIEDO y JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$326.500).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA RENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00439-00

La demandada **NELLY CECILIA PEREZ CARDENAS** se notificó personalmente, en el presente proceso ejecutivo dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que se ordena de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ** y a cargo de **NELLY CECILIA PEREZ CARDENAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el cuaderno No.2.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ** y a cargo de **NELLY CECILIA PEREZ CARDENAS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Líquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: Fijar el valor de las agencias en derecho en la suma UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



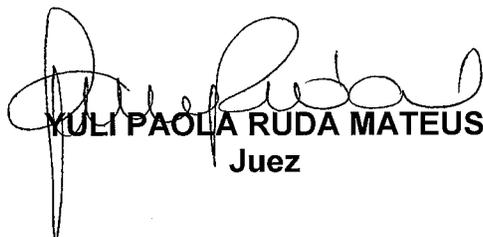
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00439-00**

Obre en auto oficio militante a folio 10 del cuaderno No. 2, proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, el cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, fijado hoy
_____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PENARANDA
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00468-00**

Comoquiera que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, sin que presentara excepciones contra el mandamiento de pago, se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de MOTOS DEL ORIENTE AKT. y en contra de SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA y MARYURI KATHERINE HERNANDEZ GOMEZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 20 de Junio de 2019.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$60.000**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

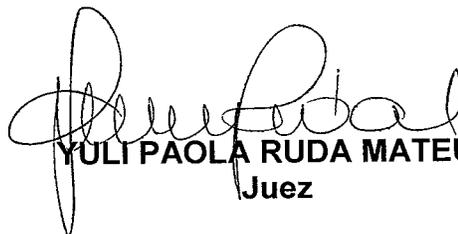
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor MOTOS DEL ORIENTE AKT. y en contra de SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA y MARYURI KATHERINE HERNANDEZ GOMEZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 20 de Junio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$60.000**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
 Juez

RCP/AMD


**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaría

92
23



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00502-00**

Comoquiera que la parte demandada, se encuentra debidamente notificado por **AVISO**, sin que presentara excepciones contra el mandamiento de pago, se ordena de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del CGP, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de BANCO COLPATRIA S.A y en contra de JESUS HERNANDO AMADO ARDILA, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 14 de Junio de 2019.

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$1.446.000.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor BANCO COLPATRIA S.A y en contra de JESUS HERNANDO AMADO ARDILA, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 14 de Junio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas. Liquidense en la forma anotada en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR el valor de las agencias en derecho, en la suma **\$1.446.000.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


YULI PAOLA RUDA MATEUS
Juez

RCP/AMD



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 8:00 A.M.


ROSAURA MEZA PEÑARANDA
Secretaria

